

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). -

Alimentos Rad. N°. 2012-00394-00

Habida cuenta de sendos escritos provenientes de la Subdirección de Tesorería Municipal de Cali y de la Alcaldía Distrital de esta ciudad, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, las misivas allegadas por la Profesional Especializada Contratista de la Alcaldía Distrital de esta ciudad y del Profesional Universitario de la Subdirección de Tesorería Municipal, en los cuales indagan sobre el estado actual del proceso.

Sobre el punto precedente, y, luego de consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia correspondiente a los depósitos judiciales que para este asunto sucesivamente debió estar descontando el pagador del demandado CARLOS DANIEL CORTÉS, vislumbra este Juzgador que, sin motivo ni razón, fueron interrumpidos dichos descuentos, por lo que, de manera inmediata **se REQUIERE al pagador de la Subdirección de Tesorería de la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que de manera inmediata proceda a reanudar los descuentos sobre los salarios devengados por el demandado en cuantía del 20%, de conformidad con el contenido íntegro del oficio N°.1167 del 6 de junio de 2013.**

Aunado a lo anterior, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación librada por este judicial, debe el pagador de la Subdirección de Tesorería de la Alcaldía de Santiago de Cali, informar a este Despacho, las razones por las cuales no efectuó la consignación de los depósitos judiciales sucesivamente y sin interrupciones hasta la presente data; en tanto, dentro del presente asunto se haya inmersa una menor de edad a quien le asiste el interés superior como derecho fundamental constitucional.

Por la secretaría del Despacho, líbrese la comunicación pertinente y remítase por citaduría con el anexo (fl.8 cuad.2) mencionado en el párrafo anterior y dejando constancia en el expediente.

SEGUNDO. EXHORTAR al pagador de la Subdirección de Tesorería de la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que, acorde con la prelación de embargos y el turno asignado a cada uno, deberá obrar sobre el asunto de marras, en tanto la orden data de junio de 2013 y no ha existido pronunciamiento por parte de este Despacho frente al cese de los descuentos por cuota alimentaria; so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3 del Artículo 44 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 109 Hoy 28 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc